



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-16364409- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – DIA- RESO - "REFUNCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA PRESA ROGGERO Y COMPUERTA EN EL CAMINO DEL BUEN AYRE" -

VISTO el expediente EX-2021-16364409- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "Refuncionalización del Sistema Presa Roggero y compuerta en el Camino del Buen Ayre", a ejecutarse en los partidos de Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero y General San Martín, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en obras de mantenimiento integral de los componentes de la presa para mejorar el funcionamiento, resultando necesario la ejecución de varias tareas, tales como: reparación y puesta en valor de presa de hormigón, reparación y puesta en valor de Presa de materiales sueltos, puesta en valor de caminos de ribera, construcción de puesto de control y centro de control ambiental, reacondicionamiento del sistema de alcantarillas y puesta en valor de los mecanismos;

Que en orden 22 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la

Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 27, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Dirección Provincial de Hidráulica, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-08680888-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 35 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "Refuncionalización del Sistema Presa Roggero y compuerta en el Camino del Buen Ayre", a ejecutarse en los partidos de Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero y General San Martín, presentado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, descrito en el Anexo I (IF-2022-08680888-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2022-08680888-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.